

Expediente: **054830639304**
Radicado: **RE-08566-2021**
Sede: **REGIONAL PÁRAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/12/2021** Hora: **15:01:11** Folios: **5**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03802 del 16 de noviembre de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **OSCAR BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.179 y la señora **MARÍA ORFILIA BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.538, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2847, ubicado en la vereda Rionegrigo del municipio de Nariño.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de noviembre de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 07846 del 06 de diciembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio objeto del aprovechamiento se toma la vía de Sonsón a Nariño, se cruza el puente de Rio Negrito y se avanza aproximadamente otros dos km hasta el predio La Roca, en la vereda San Miguel.

Según el FMI 028-2847 el predio cuenta con un área de 54 has, de acuerdo con el sistema de información geográfico de Comare (Geo portal) el predio tiene una extensión aproximada de 30.22 has, se identifica con PK 4832001000003000055 y se encuentra ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Nariño.

*Los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a doscientos (200) individuos de la especie Carate *Vismia baccifera*, cincuenta (50) de la especie Espadero *Myrsine coriacea* y cincuenta (50) de la especie Niguito *Miconia tematifolia*, los cuales se fueron desarrollando en el predio desde hace aproximadamente 15 o 20 años desde la época de la violencia y fueron colonizando los potreros, en este momento se pretende restablecer la productividad del predio adecuando nuevamente los terrenos pues se encuentran en estado óptimo para su aprovechamiento, están presentando exceso de sombra, incluso algunos representan un gran riesgo para las normales actividades del sitio, los árboles están distribuidos en el predio, por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.*

*El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de doscientos (200) individuos de la especie Carate *Vismia baccifera*, cincuenta (50) de la especie Espadero *Myrsine coriacea* y cincuenta (50) de la especie Niguito *Miconia tematifolia*.*

El señor OSCAR BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 70726179, y la señora MARÍA ORFILIA BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43457538, solicita el aprovechamiento forestal de doscientos (200) individuos de la especie Carate *Vismia baccifera*, cincuenta (50) de la especie Espadero *Myrsine coriacea* y cincuenta (50) de la especie Niguito *Miconia tematifolia*, con el fin de utilizar la madera para uso doméstico y para comercializar, por lo que **se expiden salvoconductos**.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio identificado con FMI 028-2847 y con PK predio 4832001000003000055 se encontró que el sitio del aprovechamiento se encuentra dentro de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, dentro de la zona clasificada como tipo "B"; dicha determinante fue acogida en la zonificación del POMCA del Río Samaná Sur, para el cual figura como sub-zona de manejo "Áreas SINAP". Este sitio **SI** se encuentra dentro del SIRAP, pues se encuentra dentro del "DRMI Páramo de Vida Maitamá Sonsón", como "Áreas de Restauración Ecológica"; además se encuentra lo siguiente: El predio presenta restricciones por el acuerdo 251 del 2011 por rondas hídricas.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m ³)	Periodo del aprovechamiento
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0.1369	200	11,7711	8,2398	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	5.5	0.1623	50	5,6920	3,9844	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia tematifolia</i>	Niguito	5	0.1241	50	3,0259	2,1181	Tala
Total					300	20,4890	14,3423	Tala

3.5. Registro Fotográfico:

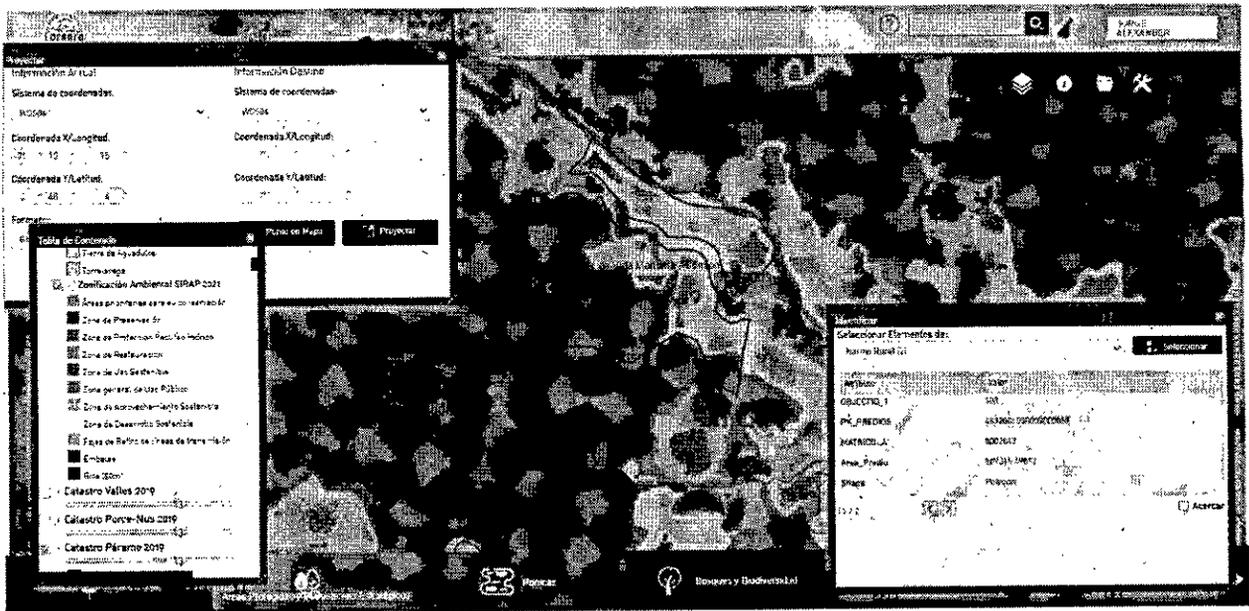
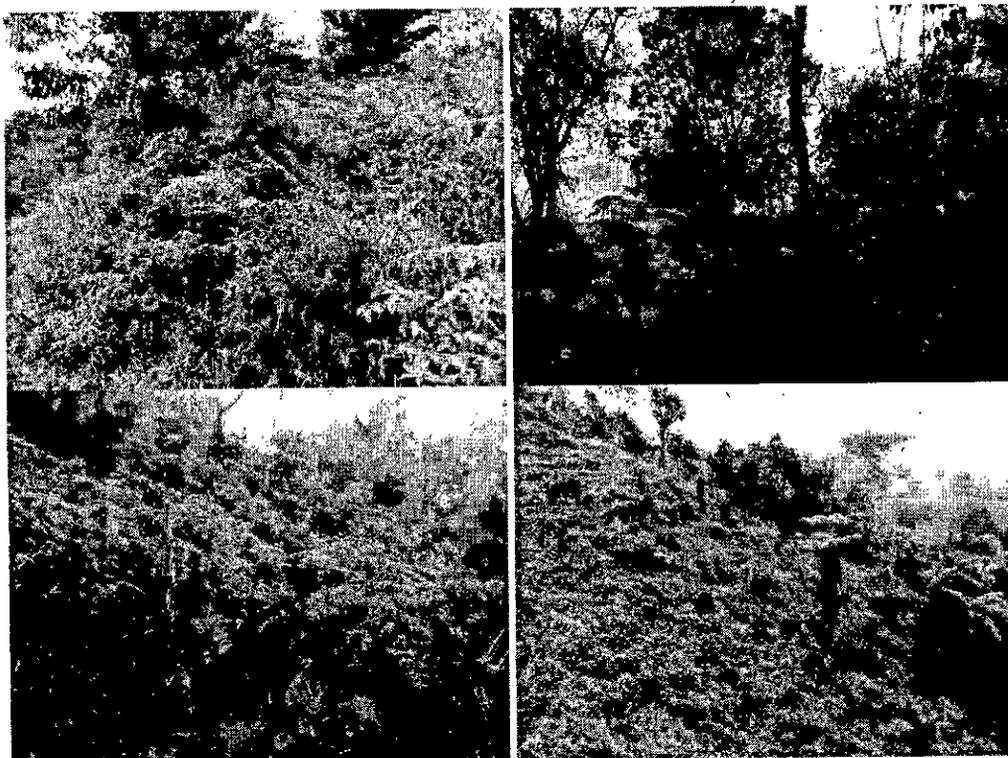


Figura 1, Fuente Mappgis, Cornare

Sitio en DRMI el Áreas de Restauración Ecológica.



Sitio del aprovechamiento.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de doscientos (200) individuos de la especie Carate *Vismia baccifera*, cincuenta (50) de la especie Espadero *Myrsine coriacea* y cincuenta (50) de la especie Niguito *Miconia tematifolia*, en el predio de propiedad del señor OSCAR BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 70726179, y la señora MARÍA ORFILIA BUITRAGO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43457538, ubicado en la vereda San Miguel del

Municipio de Nariño, identificado con FMI 028-2847 y con PK predio 4832001000003000055, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	200	11,7711	8,2398	Tala
Myrsinaceae	Myrsine coriácea	Espadero	50	5,6920	3,9844	Tala
Melastomataceae	Miconia tematifolia	Niguito	50	3,0259	2,1181	Tala
TOTAL			300	20,4890	14,3423	Tala

La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesaria información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 07846 del 06 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **OSCAR BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.179 y a la señora **MARÍA ORFILIA BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.538, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2847, ubicado en la vereda Rionegrillo del municipio de Nariño, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	200	8,2398	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriácea</i>	Espadero	50	3,9844	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia tematifolia</i>	Niguito	50	2,1181	Tala
TOTAL			300	14.3423	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **OSCAR BUITRAGO BUITRAGO** y **MARÍA ORFILIA BUITRAGO BUITRAGO**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **OSCAR BUITRAGO BUITRAGO** y **MARÍA ORFILIA BUITRAGO BUITRAGO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **1200 árboles** (300 árboles x4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Niguito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura

de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 18.000", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$18.000 x 1200 árboles) = \$21.600.000).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar ante la Corporación Concesión de Aguas:

2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

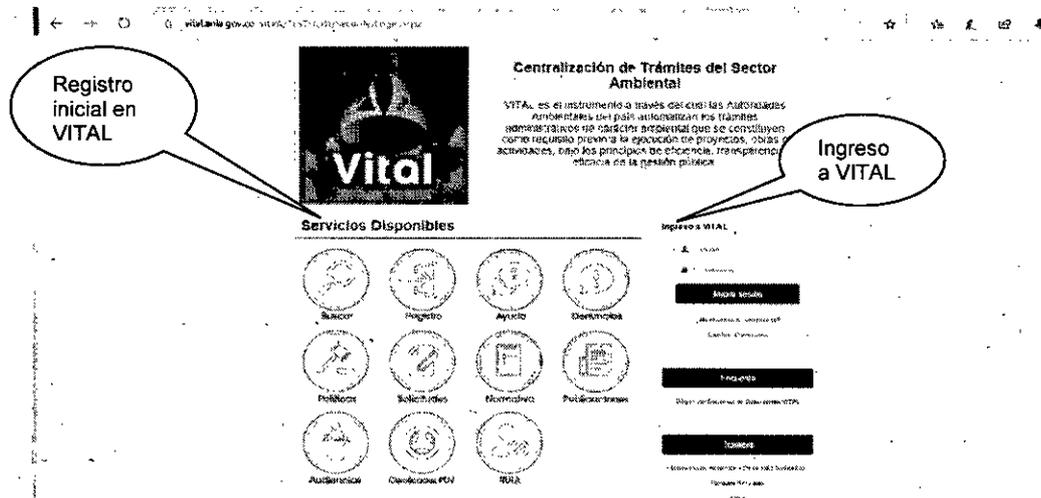
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2011, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

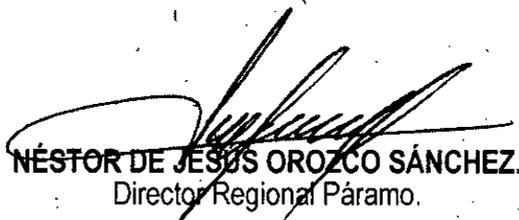
ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR BUITRAGO BUITRAGO** y a la señora **MARÍA ORFILIA BUITRAGO BUITRAGO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

10/12/2021

Expediente: 05.483.06.39304.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 10/12/2021.

